

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 6 del programa**

**CX/FO 01/6**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITE DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES**

17ª reunión

Londres, Reino Unido, 19 – 23 de febrero de 2001

### **ANTEPROYECTO DE ENMIENDA AL CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES A GRANEL: LISTAS DE CARGAS ANTERIORES ACEPTABLES Y LISTAS DE CARGAS INMEDIATAMENTE ANTERIORES PROHIBIDAS**

#### **OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3**

Se han recibido las siguientes observaciones de parte de Tailandia y los Estados Unidos de América en respuesta a la circular CL 2000/26-FO (las observaciones de otros gobiernos recibidos en respuesta a esta circular se reprodujeron en la circular CL 2000/44-FO) y del Brasil y de los Países Bajos en respuesta a la circular CL 2000/44-FO.

#### **Observaciones sobre la circular CL 2000/26-FO**

##### **TAILANDIA**

Tailandia está de acuerdo en que se adopte la lista del NIOP y la lista de la FOSFA en las listas del Codex de Cargas Aceptables y de Cargas Inmediatamente Anteriores Prohibidas.

Tailandia quisiera proponer la entrada de ácido graso: Lignocérico (C24:0) para inclusión en la lista del Codex de Cargas Anteriores Aceptables dado de que se trata de un constituyente del aceite natural.

##### **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Los EE.UU. felicitan a la Secretaría Británica por el extenso trabajo de preparación implicado en la formulación de los anexos 2 y 3 de la circular CL 2000/26-FO. No cabe duda que habrá tomado un tiempo considerable y se puso un gran esfuerzo en la redacción de este documento. Creemos que los Anexos, en cuanto a las Listas de Identidad Específica, serán muy útiles para el Comité durante los debates sobre las cuestiones de las cargas anteriores aceptables y las cargas inmediatamente previas prohibidas. Será una tarea mucho más fácil poder hacer recomendaciones en cuanto a modificaciones y correcciones técnicas. Se adjuntan las observaciones del Instituto Nacional de Productos de Semillas Oleaginosas (NIOP), ratificadas por el Gobierno de los EE.UU, sobre las Listas y los Anexos que acompañan a la circular CL 2000/26-FO.

A los EE.UU. le preocupa varios aspectos en relación con el desarrollo de las listas. Como hemos anteriormente indicado, estamos en desacuerdo con la formulación de una lista negativa. Si el Codex tiene una lista positiva y una negativa, ¿cuál es la categoría de un compuesto, que no está incluido en ninguna de las dos listas? Además es algo muy poco común que el Codex haya formulado una lista negativa. Por añadidura, los EE.UU. no estará en posición de apoyar ninguna elaboración más de ninguna de las dos Listas

hasta cuando el Comité haya establecido un procedimiento para la enmienda, desarrollado criterios para la evaluación de compuestos y desarrollado un proceso para la actualización regular antes de que el mismo Comité de por concluido el período de sesiones. El Comité ha cumplimentado la mayor parte del trabajo asignado por la Comisión, y la Decimoséptima Reunión del Comité bien pudiera ser el último período de sesiones durante algún tiempo en el futuro. Por esta sola razón, es imprescindible que el Comité por fin controle e instituya las cuestiones de procedimiento que suponen la creación, mantenimiento y actualización de la(s) Lista(s).

Durante muchos años el Instituto Nacional de Productos de Semillas Oleaginosas (NIOP) ha mantenido reglas mercantiles voluntarias para la industria de los aceites y grasas comestibles. Estas reglas incluyen listas de cargas anteriores y directrices para la inspección y limpieza de los vehículos y navíos de transporte a fin de garantizar que los aceites y grasas comestibles se mantengan inocuos y puros durante el transporte.

FOSFA, un órgano patronal con sede en Londres, similar al NIOP, también ofrece reglas mercantiles que hacen referencia a las listas establecidas del NIOP en materia de cargas anteriores. A pesar de ser estas reglas de carácter voluntario entre vendedores y compradores, históricamente han funcionado bien en cuanto al apoyo que ofrecen a la industria dirigido a salvaguardar la inocuidad y sanidad de los aceites y grasas comestibles durante el transporte.

El aspecto más importante de las listas de cargas anteriores de estos dos órganos es la organización del proceso de petición usado para agregar o anular sustancias. Cabe también percatarse que estos dos órganos han trabajado cooperativamente para crear de manera conjunta las listas unificadas.

La circular CL 2000/26-FO sugiere que pudiera ser necesario comprar asesoría sobre la(s) lista(s) de parte del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CCFAC). El proceso normal del CCFAC al evaluar una sustancia sería remitir la revisión al Comité Conjunto de Expertos sobre Aditivos Alimentarios (JECFA). Es intuitivamente obvio que el establecimiento o modificación de la(s) lista(s) se volvería una tarea que tomaría varios años o, incluso, varias décadas, de requerirse que cada sustancia se sometiera tanto a una evaluación por el JECFA como, después, a una consideración por parte del CCFAC. Un proceso de petición como el que usa el NIOP y la FOSFA puede completarse en mucho menos tiempo y posee un historial de probada eficacia durante un período de años. Los Estados Unidos de América instan encarecidamente al Comité elaborar un proceso agilizado para la modificación de las listas de cargas anteriores antes de proceder al establecimiento de la(s) misma(s).

Durante el período intermedio, pueden facilitarse a la industria referencias a las cargas apropiadas anteriores, en la forma de las listas del NIOP y de FOSFA. Las listas de cargas anteriores del NIOP se han venido usando durante más de una década. Las listas se modifican en base a cinco criterios: identidad, carcinogenicidad, toxicidad, grado de extracción del aceite o grasa comestible y análisis. No deberían ser criterios de evaluación las materias primas ni los procesos tecnológicos usados para producir las sustancias en la lista.

Anualmente, se transportan sin riesgo millones de toneladas de aceites y grasas comestibles. Representaría un gran obstáculo para la industria establecer un proceso, que resultara en retrasos innecesarios para el transporte de estos productos. Los retrasos no están en el mejor interés de los consumidores, especialmente en vista del largo historial de transporte seguro. Los Estados Unidos espera poder resolver estas cuestiones en la Decimoséptima Reunión.

Observaciones del Instituto Nacional de Productos de Semillas Oleaginosas (NIOP) (véase el primer párrafo de las observaciones de los EE.UU.)

#### 1. LISTA F y LISTA G

Tanto el NIOP como la FOSFA han agregado el Peróxido de hidrógeno, CAS N° 7722-84-1, a su Lista Internacional Unificada respectiva de Cargas Anteriores Aceptables y a sus Listas de Cargas Previas/Anteriores Aceptables individuales.

2. ANEXO 2-Página 5

Nótese lo anterior respecto al Peróxido de hidrógeno.

3. ANEXO 2

El Comité Técnico del NIOP recibió una copia de las observaciones de la FOSFA International enviada directamente al Secretariado de la Comisión del Codex Alimentarius el 27 de septiembre de 2000.

Estamos de acuerdo con las observaciones de la FOSFA según quedaron modificadas.

4. ANEXO 2

Recomendamos que las categorías de “Ácidos grasos”, “Alcoholes grasos” , “Ésteres de ácidos grasos”, “Ésteres metílicos de ácidos grasos”, “Alcoholes primarios sintéticos” y “Glicoles” sean organizadas/expresadas de forma análoga a la LISTA D y LISTA E.

La razón es que esto se vuelva de “lectura más fácil de comprender” para los usuarios finales de la información, en el que, las Listas sigan la estructura de la cadena “C” y/o de otras estructuras de comprensión común dentro de la industria.

5. LISTA E - PÁGINA 25

Anular el asterisco (\*) en el Peróxido de hidrógeno.

6. LISTA E - PÁGINA 26

Anular el asterisco (\*) en Ácidos grasos de resina líquida - (sólo ASTM tipos I y II).

Estas sustancias están ahora incluidas en la Lista Internacional del NIOP/FOSFA de Cargas Anteriores Aceptables.

7. LISTA F - PÁGINA 32

Columna al pie de página - (1)

Anular “(1)” Agregar doble asterisco “(\*\*)”.

Los lías de vinos son ahora una CARGA PREVIA ACEPTABLE – LISTA N° 2.

8. ANEXO 2 - PÁGINA 1

Donde se encuentra “Aceites y grasas animales, marinas y vegetales....” creemos que la exclusión debiera ser: aceite de nuez de anacardo y aceite de resina crudo.

Añadirse subrayado en el lugar de la palabra por añadirse.

9. ANEXO 2 - PÁGINA 1

Anular Alcohol (C14 - C16) CAS N° 68333-80-2

NOTA: Esta sustancia se ha de incorporar de nuevo bajo el encabezado propuesto de “Otros alcoholes” como: alcohol primario (C14 - C16) CAS N° 68333-80-2.

10. ANEXO 2 - PÁGINA 1

Los "Destilados de aceites ácidos y ácidos grasos" se incluyen en la LISTA N° 2 DE ACEPTABLES DEL NIOP y en la versión del NIOP de la Lista Internacional Conjunta del NIOP/FOSFA como sustancias “específicamente identificadas”.

Lo antedicho también es aplicable a los “Aceites y grasas animales, marinas y vegetales (incluidos los aceites y grasas hidrogenados)” - distintos de líquido de cáscara de nuez de anacardo y aceite de resina crudo.

11. ANEXO 2 - PÁGINAS 3 Y 4

Bajo la categoría de “Alcoholes grasos”: Revisar el título para que se lea “Alcoholes grasos - (Alcoholes naturales)”

Anular lo siguiente bajo el encabezado “Alcoholes grasos”:

Alcohol isobutílico- (isobutanol; .....)  
Alcohol isodecílico - (isodecanol)  
Alcohol enantilo (1-heptanol; .....)  
Alcohol nonilo - (1-nonanol; .....)  
Alcohol isononilo - (isononanol)  
Alcohol isononilo - (C8-C10)  
Alcohol de tridecilo - (1-tridecanol)

NOTA: Estas sustancias se han de incorporar de nuevo bajo el encabezado propuesto de “Otros alcoholes”.

12. ANEXO 2 - PÁGINA 4

Después de la categoría de “Mezclas de alcoholes grasos”, incluidas las sustancias que figuran ahí debajo, añadir la siguiente nueva categoría a incluir las siguientes sustancias:

<u>Otros alcoholes</u>	CAS N°
Alcohol enantilo (C-7; 1-heptanol; alcohol heptílico)	111-70-6
Alcohol nonilo (C-9; 1-nonanol; alcohol pelagónico; octilocarbinol)	143-08-8
1-Undecanol (C-11)	112-42-5
Alcohol de tridecilo (C-13; I-tridecanol)	27458-92-0
Alcohol isobutílico (isobutanol)	78-83-1
Alcohol isodecílico (isodecanol)	25339-17-7
Alcohol isononilo (1-nonanol)	27458-94-2
Alcohol isononilo (C8-C10)	68526-84-1
Alcohol isoocilo (isooctanol)	26952-21-6
Alcohol isopropílico (isopropanol; 2-propanol, dimetilcarbinol)	67-63-0
Alcohol primario (C9-C11)	66455-17-2
Alcohol primario (C12-C13)	75782-86-4
Alcohol primario (C12-C15)	63393-82-8
Alcohol primario (C14-C15)	75782-87-5
Alcohol primario (C14-C16)	68333-80-2

13. ANEXO 2 - PÁGINA 6

Todos los “Alcoholes primarios” que figuran en la lista están incluidos actualmente en la CARGA PREVIA ACEPTABLE DEL NIOP - LISTA N° 2.

14. ANEXO 2 - PÁGINA 8

El undecanol, 1-(C-11) está incluido actualmente en la CARGA PREVIA ACEPTABLE DEL NIOP - LISTA N° 2.

15. ANEXO 2

Los siguientes Números CAS pueden añadirse en la matriz del ANEXO 2 en las áreas de Número CAS en blanco.

SUSTANCIA	CAS N°
Aceite de la nuez de albaricoque	7286-96-9
Estearato de cetilo	1190-63-2 (Corrección)
Aceite de pescado	8016-13-5
Jarabe de glucosa (jarabe de maíz)	8029-43-4
Peróxido de hidrógeno	7722-84-1
Ácido nítrico	7697-37-2
Ésteres metílicos de ácidos grasos de almendra de palma	67762-37-2
Estearina de palma	8002-75-3
Aceite de colza (HEAR: alto contenido de ácido erúxico)	8002-13-9
Aceite de colza (LEAR: bajo contenido de ácido erúxico) ("doble cero")	120962-03-0
Aceite de colza (hidrogenado)	8002-13-9
Aceite de salvado de arroz	8016-60-2
Aceite de cártamo	8001-23-8
Aceite de sésamo	8008-74-0
Aceite de tiburón	68990-63-6
Aceite ácido de soja	8001-22-7
Aceite de soja	8001-22-7
Aceite de soja epoxidizado	8013-07-8
Aceite de girasol	8001-21-6
Ácidos grasos de resina líquida, ASTM I y II	61790-12-3 (Corrección)
Sebo (comestible)	61789-97-1
Sebo (no comestible)	61789-97-1
Aceite de tung	8001-20-5

16. LISTA B de la circular CL 2000/26-FO

La LISTA B incluye los NÚMEROS CAS de las sustancias (NOMBRE COMÚN DE CARGA) que fueron omitidas en la copia del anteproyecto remitida a la CAC durante octubre de 1999.

La paginación de las hojas adjuntas es idéntica a la del material expedido por la CAC durante agosto de 2000.

**LISTA B – LISTA DE CARGA PREVIA INACEPTABLE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS (NIOP)**

Estas sustancias han resultado ser muy tóxicas y/o carcinogénicas. Las citadas sustancias no pueden transportarse como la última carga inmediatamente previa a aceites comestibles:

NOMBRE COMÚN DE CARGA	NÚMERO CAS
Cianohidrina de acetona - (ACH)	75-86-5
Acrilonitrilo - (ACN)	107-13-1
Benceno	71-43-2
1,3-Butadieno - (viniletileno)	106-99-0
Acrilato de butilo (n-)	141-32-2
(terc)	1663-39-4
Tetracloruro de carbono - (CTC)	56-23-5
Cáscara de nuez de anacardo, líquido - (CNSL)	8007-24-7
Cloroformo - (TCM)	67-66-3

Cresol (o,m,p) - (ácido cresílico)	o	95-48-7
	m	108-39-4
	p	106-44-5
Dietanolamina - (DEA)		111-42-2
Diglicidiléter de bisfenol A		1675-54-3
Ftalato de dioctilo - (DOP)		117-81-7
Diisocianato de difenilmetano - (MDI)		101-68-8
Epiclorohidrina		106-89-8
Acrilato de etilo		140-88-5
Dibromuro de etileno - (EDB); (1,2-dibromoetano); (bromuro de etileno)		106-93-4
Dicloruro de etileno - (EDC); (1,2-dicloroetano); (cloruro de etileno)		107-06-2
Etilenglicol-(MEG); (monoetilenglicol)		107-21-1
Éter monobutílico de etilenglicol (2- butoxietanol)		111-76-2
Óxido de etileno - (E0)		75-21-8
Formaldehído		50-00-0
*Petróleo con plomo u otros productos a base de plomo		
Acrilato de metilo		96-33-3
Metacrilato de metilo		80-62-6
Cloruro de metileno-(MEC); (diclorometano); (dicloruro de metileno)		75-09-2
Diisocianato de metileno-(diisocianatometano)		4747-90-4
Monoetilenglicol-(MEG); (etilenglicol)		107-21-1
Nitropropano (1- isómero y mezclas)		108-03-2
(2- isómero y mezclas)		79-46-9

### **Observaciones sobre la circular CL 2000/44-FO**

#### **BRASIL**

De acuerdo con las observaciones de Brasil sobre la circular CL 2000/26-FO, Brasil considera importante la definición de sólo una Lista de cargas anteriores aceptables teniendo en cuenta las observaciones que aparecen en Alinorm 99/17, párrafo 104 y las observaciones formuladas por FOSFA y algunas delegaciones en la última reunión del Comité. Brasil quisiera señalar que la existencia de 2 o más listas pudiera dar lugar a confusiones e influir de manera negativa en la industria internacional. De este modo, se entendería que no se permite el transporte ni almacenamiento como cargas anteriores de las sustancias que no figuran en la Lista de Cargas Anteriores Aceptables.

Brasil está de acuerdo con el Anteproyecto de Lista de Cargas Anteriores Aceptables (lista 'positiva'), formulada por la Secretaría Británica (en el Trámite 3), añadiendo las siguientes observaciones:

1º) Brasil considera importante que no se incluya la sustancia **Metanol (Alcohol metílico) – CAS N° 67-56-1** debido a las características particulares de la industria nacional de la sustancia, y considerando la existencia de pruebas que demuestran la contaminación de productos alimentarios (como bebidas alcohólicas) con el metanol, Brasil no está de acuerdo con la inclusión propuesta de esta sustancia en la Lista de Cargas Anteriores Aceptables y, de conformidad con la segunda nota en el citado Anexo 2 de esta circular, las sustancias no incluidas en la lista sólo pueden usarse como cargas anteriores si la autoridad nacional competente del país importador así las acepta;

2º) Brasil está de acuerdo con que no se incluya en la Lista de Cargas Anteriores Aceptables de los productos alimentarios ni de los ingredientes y aditivos alimentarios, dado que cabría la posibilidad de exclusión involuntaria de algunos productos.

Por último, Brasil está de acuerdo con las notas incluidas en el Anexo 2 de la circular CL 2000/44-FO.

## PAÍSES BAJOS

Los Países Bajos siempre ha sido de la opinión de que una lista positiva de sustancias permitidas habría de adjuntarse al Código de Prácticas, por lo que nuestras observaciones sólo se dirigirán a la citada lista positiva.

Por consiguiente, el Anexo 2 del Anteproyecto de Lista de Cargas Anteriores Aceptables cuenta con nuestra aprobación, en vista de que las sustancias las han revisado y encontrado aceptables los órganos competentes reconocidos. En calidad de miembro de la UE consideramos al Comité Científico de la UE para Alimentos un órgano competente para la realización de evaluaciones toxicológicas.

La UE no ha aceptado las siguientes sustancias del Anexo 2 y, en consecuencia, todavía quedan por evaluarse:

Anhídrido acético  
Polifosfato amónico  
1-3 Butanodiol  
1-4 Butanodiol  
Alcohol propílico  
Tetrámero de propileno  
Silicato sódico  
Aceite mineral blanco.

Pueden incluirse sustancias adicionales en esta lista si, como se citó antes, se dictaminan aceptables por un órgano competente al observar las consideraciones según se proponen en la nota (3) del Anexo 2. Los Países Bajos acepta la lista de consideraciones si bien sugiere agregar otra consideración, a saber: La reactividad de residuos contaminantes con los aceites/grasas.

Han aparecido informes de inserción de ciertas sustancias a las dobles ligaduras de las grasas y aceites, que han permanecido en el producto incluso después de refinarlo.

Como un proceso para mantener la lista actualizada sugerimos que las propuestas de la industria respecto a la incorporación de sustancias a la lista pudieran enviarse al Comité del Codex para Grasas y Aceites, el cual fungiría a modo de secretaría para la recopilación de las citadas peticiones y pediría a los Gobiernos que presentaran éstas a su autoridad competente para revisión. De modo análogo, cuando los Gobiernos consideraran necesario anular a una sustancia de la lista. En ambos casos sería obligatorio presentar información sobre la necesidad de la acción en cuestión.

Podría jugar un papel decisivo establecer un grupo de trabajo durante el próximo período de sesiones a fin de ocuparse de las sustancias que actualmente todavía están bajo discusión respecto a su inclusión en el Anexo 2 y, asimismo, redactar un anteproyecto para el procedimiento a seguir para cambios futuros de la lista.